

Prestaciones de cese de actividad del Real Decreto Ley 11/2021 de 27 de mayo

	Requisitos	Inicio y Fin prestación	Cotización	Base de cálculo Prestación	Incompatibilidades
Art. 6	1 POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES <ul style="list-style-type: none"> Resolución autoridad que obligue a la suspensión de todas las actividades Si se trata de una resolución adoptada a partir del 1 de junio de 2021, estar afiliados y en alta al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución. Si se trata de una resolución adoptada antes del 1 de junio de 2021, estar afiliados y en alta antes de dicha fecha. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas. Continuar dado de alta mientras perciba la prestación. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los 21 días naturales siguientes a la resolución, se inicia desde el día siguiente a la resolución de cierre. Si se solicita después de los 21 días naturales siguientes a la resolución, se inicia desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud. Si se trata de una resolución anterior al 1 de junio y no estuviera percibiendo otra prestación por suspensión, tiene que pedirse antes del 21 de junio y se inicia desde el 1 de junio de 2021. Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad o hasta el 30 de septiembre de 2021 como máximo. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los 21 días naturales: Exento desde el primer día del mes en el que se adopte la medida de cierre hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida. Si se solicita después de los 21 días naturales: Exento desde el día que tenga derecho a percibir la prestación hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida. Si se trata de una resolución anterior al 1 de junio y no estuviera percibiendo otra prestación por suspensión, exento desde el 1 de junio de 2021 hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida. 	<ul style="list-style-type: none"> 70% base cotización mínima de su actividad. 40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad). 	<ul style="list-style-type: none"> Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SML. Con el trabajo de otra actividad por cuenta propia. Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad. Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad. Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).
Art. 7	2 PRÓRROGA DEL CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO CUENTA PROPIA (continuidad del art. 7 del RD-L 2/2021) <ul style="list-style-type: none"> Estar percibiendo a 31 de mayo de 2021 el POECATA III (art. 7 del RD-I 2/2021). No haber agotado los periodos de prestación previstos en el art. 338.1 del TRLGSS Estar afiliados y en alta el 1 de febrero de 2021 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación. Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterumpidos (desde febrero de 2020 a enero de 2021). No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas. En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones. Reducción de ingresos por cuenta propia de más del 50% en el segundo y tercer trimestre del 2021 vs segundo y tercer trimestre de 2019. Rendimientos netos segundo y tercer trimestre de 2021 inferiores a 7.980€. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación se inicia el 1 de junio de 2021. Si se solicita del 22 de junio en adelante, se inicia desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud. Finaliza el 30 de septiembre de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingresar la totalidad de las cotizaciones (la mutua pagará junto a esta prestación la parte de las cotizaciones por contingencia común). 	<ul style="list-style-type: none"> 70% de su base de cotización. 50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena). 	<ul style="list-style-type: none"> Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SML. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SML.
RD-L 11/2021 Art. 7	3 CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO CUENTA PROPIA <ul style="list-style-type: none"> Estar afiliados y en alta el 1 de junio de 2021 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterumpidos (desde junio de 2020 a mayo de 2021). No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella Hallarse al corriente en el pago de las cuotas En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones Reducción de ingresos por cuenta propia de más del 50% en el segundo y tercer trimestre del 2021 vs segundo y tercer trimestre de 2019. Rendimientos netos segundo y tercer trimestre de 2021 inferiores a 7.980€. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación se inicia el 1 de junio de 2021. Si se solicita del 22 de junio en adelante, se inicia desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud. Finaliza el 30 de septiembre de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingresar la totalidad de las cotizaciones (la mutua pagará junto a esta prestación la parte de las cotizaciones por contingencia común). 	<ul style="list-style-type: none"> 70% de su base de cotización. 50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena) 	<ul style="list-style-type: none"> Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SML. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SML.
Art. 8	4 CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS QUE NO TIENEN CABIDA EN EL ART.7 DE ESTA NORMA <ul style="list-style-type: none"> Estar percibiendo a 31 de mayo de 2021 el POECATA III (art. 7 del RD-I 2/2021) o el PECANE 2.2 (art. 6 del RD-I 2/2021). No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el art.7 del RD-I 11/2021. Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril de 2020. Continuar dado de alta mientras perciba la prestación. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas. En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones. No tener rendimientos netos por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre del 2021 superiores a 6.650€. Y además, acreditar en el segundo y tercer trimestre del 2021 unos ingresos inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación se inicia el 1 de junio de 2021. Si se solicita del 22 de junio en adelante, la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud. Finaliza el 30 de septiembre de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingresar la totalidad de las cotizaciones (la mutua pagará junto a esta prestación la parte de las cotizaciones por contingencia común). 	<ul style="list-style-type: none"> 50% de la base de cotización mínima de su actividad 40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad) 	<ul style="list-style-type: none"> Con el trabajo por cuenta ajena. Con el trabajo de otra actividad por cuenta propia. Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad. Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad. Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).
Art. 9	5 CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DE TEMPORADA <ul style="list-style-type: none"> Haber estado en situación de alta y haber cotizado como RETA entre cuatro y siete meses en cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que un mínimo de 2 meses se hayan cotizado entre los meses de junio y septiembre de esos años. No haber estado en situación de alta por cuenta ajena más de 120 días a lo largo de 2018 y 2019. No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre del año 2021. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas. No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre 2021 unos ingresos netos que superen los 6.650 €. 	<ul style="list-style-type: none"> Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación se inicia el 1 de junio de 2021. Si se solicita del 22 de junio en adelante, la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud. Finaliza el 30 de septiembre de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> No obligación de cotizar. 	<ul style="list-style-type: none"> 70% de la base de cotización mínima de su actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> Con el trabajo por cuenta ajena. Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad. Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan el segundo y tercer trimestre del año 2021 los 6.650 euros Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

* EXONERACIÓN DE CUOTAS: requisitos - si está afiliado y en alta el 1 de junio de 2021 y permanece de alta hasta el 30 de septiembre de 2021. O estás percibiendo el 31 de mayo de 2021 la prestación del art. 6 o 7 del RD-L 2/2021 podrás exonerarte de la cuota de la siguiente forma: . 90% al mes de junio. 75% al mes de julio. 50% al mes de agosto. 25% al mes de septiembre.

* Esta información es orientativa. Está desarrollada en el Real Decreto-Ley 11/2021 de 27 de mayo

Datos actualizados 28/05/21